

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Modifican la R.J. N° 134-2012-J/ONPE, que precisó casos de personas que, para efectos de los procesos de consulta popular de revocatoria de autoridades, se deberán considerar como comprendidas en las limitaciones contenidas en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Elecciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000129-2017-JN/ONPE**

Lima, 27 de abril de 2017

VISTOS: el Informe N° 000045-2017-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Informe N° 000024-2017-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando Múltiple N° 000043-2017-GGC/ONPE de la Gerencia de Gestión de la Calidad y el Informe N° 000196-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

El artículo 57° de la Ley Orgánica de Elecciones establece los impedimentos para desempeñar el cargo de Miembros de Mesa de Sufragio, en el caso de procesos electorales en los que participan organizaciones electorales, las cuales presentan candidatos; por lo que, se advirtió la necesidad de establecer normas que complementen la referida disposición, en el marco de una Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades, en la que no participan organizaciones políticas, ni candidatos a un cargo, ello en aras de la transparencia y neutralidad electoral;

En este contexto, mediante la Resolución Jefatural N° 134-2012-J/ONPE, se dispuso que, para los efectos de consulta popular de revocatoria de autoridades se deberán considerar como comprendidas en las limitaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, a las siguientes personas: a) El promotor de la consulta popular de revocatoria; b) El personero de las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria; c) El personero de las organizaciones políticas a las cuales pertenecen las autoridades sujetas a consulta; d) El personero de los promotores de la consulta popular de revocatoria; e) El cónyuge o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los promotores y de las autoridades sujetas a la consulta; f) El ciudadano que integra los comités directivos de las organizaciones políticas, inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones, a las que pertenezcan las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria”;

Asimismo, a través del artículo segundo de la precitada Resolución Jefatural se precisó que, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Elecciones, en una consulta popular de revocatoria, se deberá tener presente las causales de excusa y la documentación sustentatoria, detalladas en el cuadro inserto en la referida disposición;

Con fecha 10 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en el cual, a través del numeral 5.1 del artículo 5, se establece que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, entre otros, copia del Documento Nacional de Identidad, copias de Partida de Nacimiento o de Bautizo cuando se presente el Documento Nacional de Identidad, excepto en los procedimientos donde resulte esencial acreditar la filiación y ésta no pueda ser acreditada fehacientemente por otro

medio, copias de Partida de Nacimiento; y, cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública;

En tal sentido, la Gerencia de Organización Electoral y de Coordinación Regional y la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante los documentos de vistos concluyeron en que resulta necesario modificar el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 134-2012-J/ONPE, en atención a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1246, en lo referido a la documentación sustentatoria exigida para acreditar las causales de excusa al cargo de miembro, en el marco de un proceso de consulta popular de revocatoria; por lo que, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional y de la Gerencia de Gestión de la Calidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los documentos sustentatorios señalados en el cuadro inserto en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 134-2012-J/ONPE, de la siguiente forma:

CAUSALES DE EXCUSA	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
Los (as) funcionarios (as) y/o servidores (as) de los organismos que conforman el Sistema Electoral Peruano	Certificado o última boleta o contrato o carné o credencial de la entidad, que acredite la relación laboral o de servicios entre la o el solicitante y los Organismos del Sistema Electoral En el caso del personal de la ONPE, presentará Declaración Jurada
Los (as) miembros del Ministerio Público, que durante la jornada electoral realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales	Copia simple del documento oficial emitido por el Ministerio Público, que acredite el ejercicio de la función señalada en la causal de excusa
Los (as) funcionarios (as) y/o servidores (as) de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral	Copia simple del documento oficial emitido por la Defensoría del Pueblo, que acredite el ejercicio de la función señalada en la causal de excusa
Las autoridades políticas	Exhibición de la Resolución de Designación vigente
Las autoridades o representantes provenientes de elección popular	Exhibición de la credencial o documento emitido por el órgano electoral correspondiente
Los (as) ciudadanos (as) que integran los Comités Directivos de las Organizaciones Políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones a las que pertenezcan las autoridades sometidas a consulta popular de revocatoria	Copia simple del documento oficial de acreditación de la organización política y/o del Jurado Nacional de Elecciones que sustente el ejercicio de la función señalada como causal de excusa
Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa	Copia simple de la partida de nacimiento o matrimonio, en caso de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuge). Declaración Jurada, en caso de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermana/o, cuñada/o)
Los (as) electores (as) temporalmente ausentes de la República	Copia simple del documento oficial que lo acredite
Los (as) miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales	Copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú que acredite el ejercicio de la función señalada como causal de excusa
Los (as) miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	Copia simple del documento emitido por la autoridad competente del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
Ser promotor/a de la Consulta Popular de la Revocatoria	Declaración Jurada que acredite la condición de promotor/a
Ser personero/a de la Autoridad sometida a Consultas Popular de Revocatoria	Copia simple del documento oficial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones

CAUSALES DE EXCUSA	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS
Ser persona/o de las organizaciones políticas a las cuales pertenecen las autoridades sujetas a la consulta	Copia simple del documento oficial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones
Ser persona/o de los Promotores de la Consulta Popular de Revocatoria	Copia simple del documento oficial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones
Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Promotores y de las Autoridades sujetas a la consulta	Copia simple de la Partida de nacimiento o matrimonio, en caso de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuge) Declaración Jurada, en caso de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (hermana/o, cuñada/o)
Tener notorio o grave impedimento físico o mental	Certificado Médico expedido por el Área de Salud Pública, Privada o de Seguridad Social, o resolución de incapacidad emitida por el CONADIS, salvo que se trate de un impedimento notorio, supuesto en el cual no se requerirá acreditación
Tener necesidad de ausentarse del territorio de la República	Documento que acredite la necesidad de la ausencia
Ser ciudadano (a) mayor de setenta (70) años	Exhibición del Documento Nacional de Identidad

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO MANUEL TESEN CHÁVEZ
Jefe (e)

1514262-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa LOSTA CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 279-2017

Lima, 19 de enero de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Oscar Daniel Anselmo Lostaunau Martínez para que se autorice la inscripción de la empresa "LOSTA CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L.", en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 32-2016-CEI celebrada el 08 de noviembre de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa "LOSTA CORREDORES DE SEGUROS E.I.R.L." con matrícula N° J-0834.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1513318-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1399-2017

Lima, 5 de abril de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Washington Olivera Barrientos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Washington Olivera Barrientos, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;